



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

196  
16 JUL 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ALTAMIRA 1" RNSC 087-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras– la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "ALTAMIRA 1" RNSC 087-18**

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20184600045922 de 25/05/2018 (fl. 2), la FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE identificada con NIT. 900223979-7, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "ALTAMIRA 1", a favor de los predios inscritos bajo los folios de matrícula No. 074-44479 que cuenta con una extensión de ocho hectáreas con sesenta metros cuadrados (8,0060 Ha), y No. 074-44483, que cuenta con una extensión de cuatro hectáreas con tres mil doscientos metros cuadrados (4,3200 Ha), ubicados en la vereda El Carmen del municipio de Duitama, departamento de Boyacá, de propiedad de la sociedad M&R. S. C. A. identificada con NIT. 806014218-3, según información contenida en el Certificado de Tradición expedido el 25 de mayo de 2018, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama (fl. 8).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Derecho de Dominio**

Que una vez verificados los certificados de tradición de los predios objeto de solicitud de registro se evidenció que la sociedad M&R. S. C. A. identificada con NIT. 806014218-3, actualmente ostenta la titularidad del derecho real de dominio sobre el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-44479, tal como consta en anotación No. 004 de 26/11/2007, donde adquirió el referido predio por compra a MATILDE GRANADOS DE LOPEZ y LUIS ALEJANDRO LOPEZ VALDERRAMA (fls. 8-9).

Que respecto al predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-44483, se evidencia que la sociedad M&R. S. C. A. identificada con NIT. 806014218-3, no ostenta la titularidad del derecho real de dominio completo, sino que por el contrario actualmente figura como titular de dominio incompleto, tal como se evidencia en Anotación No. 002 de 03-02-2009 del certificado de tradición (fl. 17), como a continuación se cita:

**ANOTACION: Nro 2 Fecha: 03-02-2009 Radicación: 2009-701**

Doc: ESCRITURA 140 del 2009-01-30 00:00:00 NOTARIA 1 de DUITAMA VALOR ACTO: \$5.000.000

ESPECIFICACION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES SUSECION ILIQUIDA DE NEVARDO CORREDOR TAMAYO (COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CORREDOR INFANTE MARCOLINO CC 7228169

DE: CORREDOR INFANTE AURELIANO CC 7228223

DE: CORREDOR INFANTE ROSA CC 20948720

DE: CORREDOR INFANTE MARINA CC 23552558

DE: INFANTE CAMPOS ANA DOLORES CC 46450016

DE: CORREDOR INFANTE LILIA CC 51778715

DE: CORREDOR INFANTE JAIME CC 74050006

A: SOCIEDAD M. & R. S. C. A. NIT. 8060142183 /

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ALTAMIRA 1" RNSC 087-18**

De la situación jurídica del citado inmueble, se colige que no existe derecho real de dominio completo, al respecto la Superintendencia de Notariado y Registro en Concepto No. 1477 de 2014 de la Oficina Asesora Jurídica, ha dicho:

*El DOMINIO INCOMPLETO se puede determinar por varios aspectos, dentro de los cuales encontramos la falsa tradición y la posesión inscrita. La falsa tradición es la inscripción en el registro de instrumentos públicos del acto de transferencia de un derecho incompleto que se hace a favor de una persona, por parte de quien carece de dominio sobre determinado inmueble.*

*Existen varios actos dentro de la falsa tradición, dentro de los cuales se destacan la **compraventa de derechos y acciones, adjudicación en sucesión ilíquida (partición amigable)**; mejoras, posesión, enajenación de cuerpo cierto teniendo solo derechos de cuota, venta de cosa ajena, remate de derechos y acciones, entre otros. La falsa tradición tiene como características, que no se transfiere la propiedad y no permite ejecutar actos de señor y dueño tales como: enajenar el derecho real de dominio, englobar, construir servidumbres, propiedad horizontal, entre otros. La posesión inscrita se encuentra definida en el artículo 762 del C.C. como "La tenencia de una cosa determinada con el ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en su lugar y a nombre de él, El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo". (Negrillas fuera de texto original).*

En ese orden de ideas, se tiene que no se encuentra demostrada la titularidad del derecho real de dominio del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-44483, por parte de la sociedad M. & R. S. C. A. identificada con NIT. 806014218-3, y por ende no es posible dar continuidad al trámite de registro como RNSC del mismo, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.2.9 establece:

**Artículo 2.2.2.1.2.9. Registro de reservas naturales de la sociedad civil.** *Los propietarios privados que deseen que los predios destinados como reserva natural de la sociedad civil se incluyan como áreas integrantes del SINAP, deberán registrarlos ante Parques Nacionales Naturales de Colombia. Así mismo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, podrán solicitar la cancelación del registro para retirar el área del SINAP.*

Y por su parte, el referido decreto en su artículo 2.2.2.1.17.6 menciona los requisitos que se deben cumplir para iniciar el trámite de registro, se resalta lo expuesto en su numeral 7°:

**"Artículo 2.2.2.1.17.6 Solicitud del Registro.** *La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:*

*(...)7. **Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble (...)**"*

En ese orden de ideas, se requiere a la FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE en calidad de apoderada del trámite, que a través de su representante legal el señor ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.533.836, allegue:

- Escrito donde manifieste si en su calidad de apoderado de trámite de solicitud de registro, es su voluntad continuar con el trámite de registro únicamente para el predio inscrito bajo el folio de matrícula No. 074-44479 que cuenta con una extensión de ocho hectáreas con sesenta metros cuadrados (8,0060 Ha), toda vez que es el único predio que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 10760 de 2015, para ser registrado como reserva natural de la sociedad civil.

## **II. Legitimación para formular la solicitud**

La actual solicitud se eleva por la FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE identificada con NIT. 900.223.979-7, representada legalmente por el señor ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ

9

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ALTAMIRA 1" RNSC 087-18**

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.533.836, en calidad de apoderada<sup>1</sup> de la sociedad M. & R. S. C. A. identificada con NIT. 806014218-3, representada legalmente por el socio gestor suplente<sup>2</sup> el señor RICARDO MACIA RESTREPO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.412.637, para que en nombre y representación lleve a cabo las gestiones necesarias para el registro de los predios arriba mencionados como reserva natural de la sociedad civil.

**III. Área objeto de la solicitud**

De acuerdo al formulario de solicitud de registro suscrito por el representante legal de la FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE, en calidad de apoderada de la sociedad M&R. S. C. A., indicó que el área total a registrar como reserva natural de la sociedad civil "ALTAMIRA 1", será de veintiún hectáreas con siete mil metros cuadrados (21,7 Ha) (fl. 8).

Así mismo, la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas remitido en formato *shape*, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 - *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 - *Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3, actualmente vigente (fls. 10,18 y 19).

Sin embargo, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas respecto a la titularidad del derecho real de dominio frente a predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-44483, no es posible registrar totalidad del área propuesta como reserva natural de la sociedad civil.

Por otro lado, una vez verificado el *shape* del predio inscrito bajo el folio de matrícula No. 074-44479, se evidencia que se propone el registro de 13,9 Ha, para el predio Altamira 1, sin embargo el predio cuenta con una extensión de 8,0060 Ha, según información contenida en el certificado de tradición y libertad (fl 15).

En ese orden de ideas, y con fundamento en los presupuestos anteriormente expuestos se requiere a la FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE en calidad de apoderada del trámite, que a través de su representante legal el señor ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.533.836, allegue:

- Mapa de zonificación ajustado, para el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-44479, ajustado al área que obra en el certificado de tradición que corresponde a 8,0060 Ha, preferiblemente en medio digital, con la indicación de la zonificación que conformará la reserva y la extensión para cada una de las zonas (conservación, amortiguación, agrosistemas, infraestructura).

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos

<sup>1</sup> Conforme con poder debidamente otorgado a favor de la FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE, obrante en folio 21.

<sup>2</sup> Conforme con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, obrante en folios 12-14.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ALTAMIRA 1" RNSC 087-18**

(2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ALTAMIRA 1" a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula No. 074-44479 que cuenta con una extensión de ocho hectáreas con sesenta metros cuadrados (8,0060 Ha), ubicado en la vereda en la vereda El Carmen del municipio de Duitama, departamento de Boyacá, de propiedad de la



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ALTAMIRA 1" RNSC 087-18**

sociedad M. & R. S. C. A. identificada con NIT. 806014218-3, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** en calidad de apoderada del trámite, que a través de su representante legal el señor ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.533.836, que actúa como apoderada de la sociedad M&R. S. C. A. identificada con NIT. 806014218-3, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Escrito donde manifieste si en su calidad de apoderado de trámite de solicitud de registro, es su voluntad continuar con el trámite de registro únicamente para el predio inscrito bajo el folio de matrícula No. 074-44479 que cuenta con una extensión de ocho hectáreas con sesenta metros cuadrados (8,006 Ha), toda vez que es el único predio que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 10760 de 2015, para ser registrado como reserva natural de la sociedad civil.
2. Mapa de zonificación ajustado, para el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-44479, ajustado al área que obra en el certificado de tradición que corresponde a 8,0060 Ha, preferiblemente en medio digital, con la indicación de la zonificación que conformará la reserva y la extensión para cada una de las zonas (conservación, amortiguación, agrosistemas, infraestructura).

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Duitama** y a la **Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, solicitar a la autoridad ambiental con jurisdicción en el predio, la práctica de visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** identificada con NIT. 900223979-7 a través de su representante legal el señor ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.533.836, en calidad de apoderada de la sociedad **M&R. S. C. A.** identificada con NIT. 806014218-3, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA  
SOCIEDAD CIVIL "ALTAMIRA 1" RNSC 087-18**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA SGM

Revisó: Luz Mila Sotelo Delgadillo – Coordinadora (E) GTEA SGM

Expediente: RNSC 087-18 Altamira 1